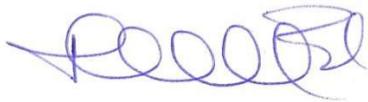


SECRETARÍA, JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, enero veinte (20) de dos mil veintiuno (2021)

En la fecha pasó la presente demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia promovida por la señora **NUBIA JULIANA CAÑAS PINTO** en contra de la **CORPORACIÓN MI IPS EJE CAFETERO (Rad. 2020 – 269)**, a despacho de la señora Juez para los fines legales pertinentes, informando que mediante auto de sustanciación No. 1716 del 15 de diciembre de 2020, se inadmitió la demanda por no cumplir con los requisitos previstos en el art. 25 del CPL y la SS.

Dicho lapso, transcurrió entre los días 18 de diciembre al 15 de enero de 2020; inhábiles los días 19 de diciembre al 11 de enero de 2020 (vacancia judicial). Dentro del término referido, el vocero judicial de la demandante presentó escrito solicitando aclaración del auto inadmisorio y manifestando que ya había sido aportada constancia del envío de la misma a la parte accionada. Sírvase proveer,



ROSSANA RODRIGUEZ PARADA

Secretaria

Auto de sustanciación No. 085

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, enero veinte (20) de dos mil veintiuno (2021)

Vista la constancia secretarial que antecede y una vez verificada la información suministrada por el apoderado de la parte accionante, se tiene que el mismo había dado cumplimiento al inciso 4 del art. 6 del Decreto 806 de 2020, por lo que **SE ADMITE** la demanda ordinaria laboral de primera instancia, promovida por la señora **NUBIA JULIANA CAÑAS PINTO** en contra de la **CORPORACIÓN MI IPS EJE CAFETERO** y se dispone darle el trámite de primera instancia.

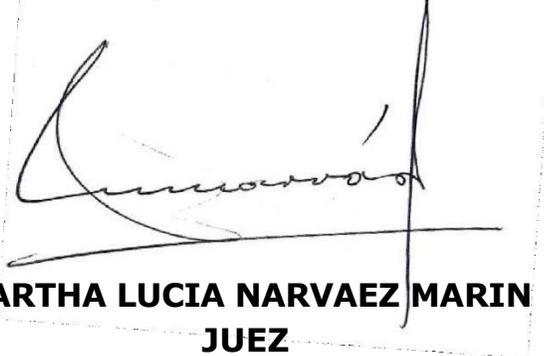
Se dispone que por la Secretaria del Despacho se envíe por correo electrónico,

copia del auto que admite la demanda y las piezas procesales pertinentes, para que le den respuesta en el término de 10 días a través de apoderado judicial, de lo cual se dejará constancia.

Los términos para dar respuesta empezaran a correr conforme al inciso tercero del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, que dispone: ***"La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación"***.

Se advierte a la parte demandada que de acuerdo con lo dispuesto en el inciso primero del artículo 6 ibídem, deberá enviar a la parte demandante el escrito de respuesta a la demanda, al correo electrónico del apoderado judicial de aquella.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARTHA LUCIA NARVAEZ MARIN
JUEZ

En estado **No. 008** de esta fecha se notificó la anterior providencia. Manizales, **21 de enero de 2021.**



ROSSANA RODRIGUEZ PARADA
Secretaria